

ACLARACIONES

TÍTULO: “Concesión del servicio de explotación de la ‘Tienda-Librería de la Alhambra’ del Patronato de la Alhambra y Generalife”.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 305405

En relación con las preguntas efectuadas por las empresas interesadas en el presente expediente, a continuación, se realizan las siguientes aclaraciones:

- a. Observamos que en el PCAP se define el primer criterio como Proyecto de explotación y Gestión del Servicio y se detallan los puntos que debe incluir (Apartado 8 del Anexo I del PCAP, punto 1 y en el Anexo X del mismo PCAP). Adicionalmente, en la cláusula 5 del PPT se indica que la empresa adjudicataria deberá presentar una memoria de ejecución del servicio. Entendemos que ambos documentos son independientes y que el segundo (memoria de ejecución del servicio) solo hay que presentarlo una vez se haya adjudicado el contrato, es correcto?

Efectivamente, son dos documentos independientes. El documento indicado en el PCAP es la oferta técnica que deben presentar todos los licitadores y que será valorada por la comisión técnica en función de los criterios contenidos en el punto 8 del Anexo I del PCAP.

La memoria de ejecución del servicio que se recoge en el punto 5 del PPT, única y exclusivamente la aporta la empresa que resulte adjudicataria definitiva de la concesión.

- b. ¿Se puede presentar un anexo al Proyecto de Explotación y Gestión del Servicio para detallar todos los puntos que se incluyen como, por ejemplo, vistas de la tienda virtual, planos de los espacios con la distribución del espacio, etc.?

Los únicos Anexos a presentar serán el Anexo I y Anexo II.

- c. Entendemos que “La Tienda-Librería de la Alhambra” comercializará exclusivamente los artículos propios de la Alhambra o aquellos otros creados específicamente, ¿Cuál es la diferencia entre productos personalizados y el resto de las categorías?



Productos personalizados: Aquellos que llevan exclusivamente el nombre “Alhambra” o logo identificativo del PAG.

Resto de categorías: Ej. un pañuelo, una lámina, un libro, un audiovisual etc.... que no pone nombre “Alhambra” o lleva el logo identificativo.

- d. No vemos en ningún apartado de los pliegos mención al Impuesto de transmisiones patrimoniales que aplica (o aplicaba) a este contrato. ¿Entendemos que esto no ha cambiado y continúa siendo de aplicación, correcto? El importe del mismo es considerable.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre) y desarrollado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo (BOE de 22 de junio). En el mismo se recoge como hecho imponible la constitución de concesiones administrativas y como sujeto pasivo el concesionario.

No consideramos necesaria la mención en los pliegos al obligado cumplimiento de la legislación tributaria.

- e. El apartado B.2.1 y 2 del PPT hace referencia a las actuaciones culturales o artísticas, y en materia de marketing o publicitarias. ¿Tenemos que enviar el listado detallado de actuaciones?

El licitador deberá presentar una declaración responsable donde indique el número de actuaciones culturales y artísticas que se compromete organizar anualmente, tal y como se recoge en el punto 2. "Actuaciones culturales o artísticas" del Anexo XI del PCAP.

- f. En el Anexo I, punto 8: “Proyecto de explotación y gestión del servicio”, apartado 4 “Ubicación y Diseño de la tienda” ¿se refiere a las 3 ubicaciones o sólo a la tienda ubicada en la ciudad?

Anexo I, punto 8, apartado 1. Proyecto explotación y Gestión del Servicio: Deberán presentar un proyecto de explotación y gestión y diseño del servicio, de todas las tiendas.

- g. En el ANEXO I del PCAP, punto 8 “Proyecto de explotación y gestión del servicio” aparece un orden diferente al mencionado en el ANEXO X, incluso aparecen puntos diferentes. En el último párrafo del ANEXO 10 se indica que hay que desarrollar los diferentes criterios en el mismo orden en el que están enumerados. ¿Pueden confirmarnos cuáles son los puntos y el orden correcto?

Ejemplo: en el ANEXO I del PCAP, se indica como punto 6: estructura organizativa y en el ANEXO X, aparece al final del todo como otro punto aparte.

En principio, el contenido de los dos apartados es exactamente el mismo aunque no se recoja en el mismo orden. Deberán seguir los criterios y orden que se especifican en el Anexo I, punto 8 “criterios de adjudicación”

- h. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (las bases de la concesión del servicio de explotación de la “Tienda-librería de la Alhambra”) se pide un número mínimo de referencias de productos ordenados en diferentes categorías. Pero ¿se valorará con mayor puntuación si se ofrece un número más elevado de referencias?

El número de artículos señalados que se deben presentar es el mínimo, sin que exista un máximo. En los pliegos no se recoge de ningún modo que se valore más al licitador que aporte un número mayor de artículos. Es el propio licitador el que debe considerar si un incremento del número



mínimo exigido redunda en la calidad y variedad de los productos, la originalidad, exclusividad y la adecuación a los contenidos del Patronato de la Alhambra y Generalife que son los criterios que se van a valorar por parte de la Comisión Técnica en este punto en concreto.

En Granada a fecha de la firma electrónica

SERVICIO DE PRESUPUESTOS, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN